

ORDENANZA N° 471/MDSJM

San Juan de Miraflores, 01 de agosto de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 1490-2022-GAT/MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria por el cual remite el "Proyecto de Ordenanza de Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2023, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo en el distrito de San Juan de Miraflores" y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, se establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los

tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 69° de la norma precitada, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69-A de la precitada norma, indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, mediante la Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales.

Que, del mismo modo, mediante el Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima y Callao, recomendó, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios a través de una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 161-2022-MDSJM/GAJ, señala que de la revisión del contenido del "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PARA EL EJERCICIO 2023, Cuadro de Estructura de Costos, Informe Técnico y los Cuadros de estimaciones de ingresos, se determina que las mismas cumplen con los requisitos legales exigidos para su validez, conforme a los dispositivos legales precitados así como los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes; por lo que opina que resulta

procedente la aprobación del presente Proyecto, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PARA EL EJERCICIO 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, el TUP de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se procede a establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2023 en el Distrito de San Juan de Miraflores

ARTÍCULO 2º.- AUTONOMÍA MUNICIPAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que la Municipalidad de San Juan de Miraflores ha establecido los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2023, y la distribución se realizará en función a las sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional y los informes de la Defensoría del Pueblo sobre los Arbitrios Municipales, y demás pronunciamientos de otras entidades como el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios urbanos o rústicos, ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrará no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios.

En caso los poseedores le asignen usos diferentes al predio, se les cobrará los Arbitrios Municipales de manera proporcional a cada uso independientemente, según la normatividad existente.

Tendrán la calidad de deudor tributario, aquellos que desarrollen actividades económicas en la vía pública.

Precísese que los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes y que tengan uso para fines comerciales y/o servicios ocupados por personas distintas, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la administración tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la declaración jurada correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Así también, para efectos de la determinación de los Arbitrios para el caso de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencia distinta y estén ubicados dentro de hipermercados y centros de abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

Tratándose de predios en condominios, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda porcentualmente a su participación de acciones y derechos, respecto al monto de la tasa resultante.

ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la periodicidad mensual, configurándose la condición de contribuyente el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos.

En caso de los ocupantes que tengan vigente o hayan tenido la respectiva Licencia de Funcionamiento, adquieren la condición de responsables solidarios desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la Licencia.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuentas las siguientes definiciones:

a) **Predio.-** Toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir, o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores. Asimismo, se entenderá como predio, para efectos de la determinación de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), a cualquier forma de ocupación de la vía pública y el retiro municipal de los predios.

No tendrán la calidad de predios, para efectos del cálculo de Arbitrios Municipales, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, cocheras, closet, tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Cuando el predio se destine a distintas modalidades de uso a la vez, se determinará los arbitrios municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

b) **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

c) **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos y escombros en la vía pública, proveniente de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y la disposición final de los desechos sólidos.

d) **Barrido de Calles.-** Comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

e) **Servicio de Parques y Jardines.-** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas, para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público. Recolección de malezas, su transporte y disposición final.

f) **Servicio de Serenazgo.-** Comprende el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con uso de tecnologías en las zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias para procurar una mayor seguridad de la ciudadanía en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 6º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible tributario de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera efectiva o potencial.

ARTÍCULO 7º.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores determinará y recaudará por periodos trimestrales. Los arbitrios municipales determinados en cuotas trimestrales vencen el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.



ARTÍCULO 8º.- DE LOS INAFECTOS

Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes casos:

- Los Terrenos sin construir, del pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- Los predios de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, respecto al arbitrio de Serenazgo.



ARTÍCULO 9º.- DE LOS EXONERADOS

Se encuentran exonerados los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

- La Municipalidad de San Juan de Miraflores, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Respecto a los predios de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos y monasterios, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán exoneradas únicamente al arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y jardines.



CAPÍTULO II

ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES

ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 10º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2023, que se refiere a Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad a lo emitido por el Tribunal Constitucional sobre los criterios de distribución de los arbitrios y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

11.1. Zona Municipal.- Se ha sectorizado el servicio en el distrito en cuatro (04) zonas, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico Financiero, las cuales responden a la operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos.

11.2. Número de Habitantes por Predio.- Se refiere a la cantidad de personas existente por cada predio del distrito, dato utilizado para la distribución del servicio. El número de personas ha sido obtenido del Resultado Final de los Censos Nacional de Población y Vivienda del año 2007 a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

11.3. Tamaño del Predio (m²).- Entendido en metros cuadrados de superficie construida, debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de desechos.

11.4. Uso del Predio.- Se ha utilizado criterios de clasificación en los siguientes usos:

- Casa Habitación.- Predio de uso de vivienda.
- Educación.- Entidades dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles privados o públicos.
- Salud.- Establecimientos de atención a la salud privada o público (hospitales, clínicas, centros de salud o consultorio).
- Mercados.- Predios destinados a mercados, galerías o campos feriales.
- Organizaciones Sociales.- Predios de propiedad de organizaciones sociales inscritos en el RUOS.
- Comercio 1.- Predios dedicados a los giros: bodegas, bazares, librerías, boticas, farmacias y ferreterías.

- Comercio 2.- Predios dedicados a los giros: restaurantes, cevicherías, pollerías, bancos o entidades financieras, locales de diversión y grifos.
- Servicios.- Predios dedicados a brindar servicios; profesionales, Internet, servicios públicos.
- Gobierno. - Instituciones públicas u organismos descentralizados.
- Supermercados y Centros Comerciales – Hipermercados, centros comerciales o supermercados y grandes almacenes.
- Predios de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, que se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines.
- Servicio de hospedaje. - Hospedajes, hostales y hoteles.
- Industria. - Predios destinados a la actividad de producción.
- Comercio ambulatorio de puesto fijo. - Comercio en la vía pública en quiosco con o sin autorización municipal.
- Comercio ambulatorio de tránsito. - Comercio en la vía pública sin un puesto fijo.

ARBITRIO BARRIDO DE CALLES

ARTÍCULO 12º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios:

13.1. Zona Municipal.- Se ha sectorizado el servicio en el distrito en (05) zonas, las cuales están establecidas en el Informe Técnico Financiero y que responden a la operatividad del servicio de Barrido de Calles.

13.2 En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionados a la frecuencia de barrido del frontis.

CAPÍTULO III

ARBITRIO DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 14º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 15º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en las sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios de distribución:

15.1. Zona.- Se ha sectorizado el distrito en seis (06) zonas los cuales se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero, en función de la calidad del servicio que se presta en cada uno, así como a la cantidad de áreas verdes correspondientes a cada sector.

15.2. Ubicación del predio respecto de Áreas Verdes.- Como parámetro de medición se utiliza el "disfrute de áreas verdes". Para medir dicha intensidad de disfrute de las áreas verdes, se han obtenido las ponderaciones del estudio efectuado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CAPÍTULO IV

ARBITRIO DE SERVICIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 16º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 17º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios de distribución:

17.1. Sector del Distrito.- El distrito se han dividido en cinco (05) Zonas, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico Financiero.

17.2. Uso del Predio.- Se ha utilizado el criterio de uso clasificándolo en:

• Casa Habitación.- Predio de uso de vivienda.

• Comercio 1.- Predios dedicados a los giros: bodegas, bazares, librerías, boticas, farmacias y ferreterías.

• Comercio 2.- Predios dedicados a los giros: restaurantes, cevicherías, pollerías, bancos o entidades financieras, locales de diversión y grifos.

• Industria.- Predios destinados a la actividad de producción.

• Servicios.- Predios dedicados a brindar servicios profesionales, Internet, servicios públicos.

• Educación.- Entidades dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles privados o públicos.

• Organizaciones Sociales.- Predios de propiedad de organizaciones sociales inscritos en el RUOS.

• Salud.- Establecimientos de atención a la salud privada o público (hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios).

• Mercados.- Predios destinados a mercados, galerías o campos feriales.

• Terrenos Sin Construir.- Predios sin construcción.

• Servicio de hospedaje.- Hospedajes, hostales y hoteles.

• Supermercados y Centros Comerciales – Hipermercados, centros comerciales o supermercados y grandes almacenes.

• Predios de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, que se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines.

• Gobierno.- Instituciones públicas u organismos descentralizados.



- Entidades financieras: Predios destinados a agencias bancarias, financieras, cajas municipales, cooperativas de ahorro, EDYPYMES y otros similares.

17.3. Incidencias.- Referido al informe de los índices delictivos reportados, distribuido por zonas y por usos de la Subgerencia de Serenazgo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DECLARACIONES JURADAS



Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES



Primera. - APRUEBESE el Informe Técnico Financiero que sustenta la estructura de costos y el criterio de distribución de los arbitrios municipales de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, que se adjunta en el Anexo I.



Segunda. - APROBAR los Cuadros de Estructura de Costos de los Servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, que se adjunta en el Anexo I.

Tercera. - APROBAR los importes de las Tasas de arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, los mismos que se sustentan en el Informe Técnico Financiero y el Cuadro de la Estructura de Costos.



Cuarta. - APROBAR los cuadros de la Estimación de Ingresos de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023.



Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2023, una vez que se haya efectuado la publicación de la misma, en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el Informe Técnico Financiero (Anexo I), los Cuadros de Estructura de Costos de los Servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, así como, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.



Sexta. - OTORGAR de manera excepcional, un beneficio consistente en un tope de incremento máximo de un 10% de la tasa en los arbitrios municipales para el ejercicio

2023 tomando como referencia las tasas de los arbitrios Municipales generados en el ejercicio 2022, para todos los contribuyentes del distrito.

Séptima. - La presente Ordenanza, el Informe Técnico Financiero, los Anexos así como, el Acuerdo de Concejo ratificatorio podrán ser visualizados ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores: www.munisjm.gob.pe.

Octava.- Deróguese todo acto normativo o administrativo que contravenga la presente Ordenanza.

Novena.- **ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Decima.- **FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique los plazos de vencimiento establecidos en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Daniel Castro Segura
ALCALDE

